REORGANIZACION No. 2018-334 DE JAVIER HENAO MEJIA (DOY CUMPLIMIENTO - ACTUALIZO VALOR) - BANCO DAVIVIENDA

Eduardo García Chacón <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Mar 25/08/2020 3:50 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (37 KB)

CUMPLIMIENTO.pdf;

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
Ciudad

Referencia: Reorganización de JAVIER HENAO MEJIA C.C. 17.325.222

Expediente: 2018 - 334

Asunto: Cumplimiento

EDUARDO GARCIA CHACON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura**,** en calidad de apoderado judicial del Banco Davivienda, en atención al auto de fecha 03 de Agosto de 2020, me permito actualizar el valor de las sumas de dinero que adeuda el Señor **JAVIER HENAO MEJIA**, a mi representada, obligaciones que se componen por dos (2) productos de los cuales se informa el valor adeudado por concepto de capital e intereses, asi:

OBLIGACIÓN	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORA
04856305066913815	$4.262.333,89	$ 6286,76	
Obligación 006709096600126170 respaldada por el Fondo Nacional de Garantías	$6.115.699,32		$1095308,59
SALDO TOTAL	$10.378.033,21	$6.286,76	$1.095.308,59

Así las cosas, por concepto de capital, el reorganizado adeuda el valor total de $10.378.033,21 y por concepto de intereses totales la suma de $1.101.685,35, de los cuales solicitamos el reconocimiento de estas sumas de dinero dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos. Estas sumas de dinero se encuentran garantizadas con el pagaré suscrito en fecha 18 de Diciembre de 2014, que se aportó en fecha 28 de Junio de 2019 a su Despacho.

Ahora bien, en lo que respecta al Contrato de Leasing, el mismo no presentaba cánones en mora causados con anterioridad a la admisión de esta persona en Reorganización, es decir a

la fecha 29 de Noviembre de 2018, por tanto no debe incluirse en el pasivo de la sociedad, sino que cada canon de arrendamiento causado con posterioridad a la admisión, es decir desde el 29 de Noviembre de 2018 debe ser pagado mes a mes como gasto de administración de conformidad a lo normado en el art. 71 de la Ley 1116 de 2006.

Del señor Juez,

Atentamente,

EDUARDO GARCIA CHACON
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. No. 102.688 del C. S. J.
eduardo.garcia.abogados@hotmail.com